

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0817/2010
La Paz, 23 de agosto de 2010

VISTOS

En fecha 19 de agosto de 2009, la empresa Maderera Boliviana Etienne S.A. "MABET S.A." (**MABET**) presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) solicitud de renovación de certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**).

La Nota DRC 2049/2009 de fecha 24 de septiembre de 2009, a través de la cual la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural, solicitó a la Dirección Jurídica, criterio jurídico para la renovación del Certificado **GRACO**, en virtud a los antecedentes de la misma y al incumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución Administrativa SSDH N° 1431/2007 de fecha 13 de diciembre de 2007, referido a la renovación del certificado GRACO con 30 días de anticipación.

El Informe Legal DJ 0772/2009 de fecha 30 de septiembre de 2009, el cual concluyó que la empresa cumplió con los requisitos de orden técnico y recomendó considerar e ingresar el trámite como nuevo sobre la base de la información presentada y la revisión y análisis efectuados, se consideró procedente otorgar el certificado **GRACO** a la empresa **MABET**.

El Informe DRC 1906/2009 de fecha 9 de diciembre de 2009, concluyó que una vez efectuada la inspección técnica a la empresa **MABET** se pudo determinar que la empresa cuenta con observaciones, que deberán ser subsanadas para poder obtener el certificado **GRACO**.

La Nota MBT 12/12/09, presentada por la empresa **MABET** en fecha 14 de diciembre de 2009, a la **ANH**, a través de la cual envió fotografías de las observaciones efectuadas por el técnico DRC, durante la inspección realizada en las instalaciones de la planta de la empresa, en la localidad de Los Indios del departamento de Pando.

La Nota MBT 19/12/09 presentada por la empresa **MABET** en fecha 31 de diciembre de 2009, a la **ANH**, a través de la cual señaló que en cuanto a la observación de implementación de cámaras recolectoras de producto en las áreas de despacho, para subsanar dicho punto, la empresa solicitó 30 días.

La Nota MBT 08/03/10 presentada en fecha 24 de marzo de 2010 por la empresa **MABET** a la **ANH**, a través de la cual envió las fotografías de las observaciones realizadas por el técnico DRC, durante la inspección que realizó a las instalaciones de la planta de **MABET**, en la localidad de Los Indios del departamento de Pando.

El Informe DRC 0583/2010 de fecha 07 de abril de 2010, concluyó que la empresa **MABET** cumple con las normas técnicas y de seguridad establecidas en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001, por lo tanto recomendó continuar con el trámite de otorgación de certificado **GRACO**.

El Informe Técnico GRACO – 011 DRC 0565/2010 de fecha 07 de abril de 2010, recomendó proseguir con el trámite de solicitud de certificado **GRACO**, a favor de **MABET**, previa actualización del Informe Legal DJ 0772/2009 de fecha 30 de septiembre de 2009, en el cual se detalla el cumplimiento y vigencia de todos los requisitos legales.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 09 de abril de 2010, emitido por la **ANH** a través del cual devolvió la documentación a la empresa, para que la misma subsane las observaciones de orden legal.

La Nota MBT 12/07/10 presentada por la Empresa Maderera Boliviana Etienne S.A. "MABET S.A.", en fecha 6 de julio de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, representada legalmente por el Sr. Eduardo Lujan Melazzini, a través de la cual remitió la documentación requerida a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 09 de abril de 2010, y solicitó autorización para la obtención de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados – GRACO.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N°. 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de YPFB, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la **EMPRESA MADERERA BOLIVIANA ETIENNE S.A. "MABET S.A."**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que la Empresa Maderera Boliviana Etienne S.A. "MABET S.A.", está dedicada al Sector Industrial Maderero, en la producción de puertas, marcos de puertas, muebles de madera, como así lo evidencia la documentación presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en este sentido el combustible requerido será destinado para uso exclusivo en su actividad económica.

Que el Informe Técnico GRACO – 011 DRC 0565/2010 de fecha 07 de abril de 2010, señaló que la Empresa Maderera Boliviana Etienne S.A. "MABET S.A.", cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para Diesel Oil, destinado a

consumo propio, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran consumidor (GRACO), previa actualización del Informe Legal DJ 0772/2009 de fecha 30 de Septiembre de 2009, en el cual se detalla el cumplimiento y vigencia de todos los requisitos legales.

Que el Informe DJ 0594/2010 de fecha 09 de julio de 2010, concluyó que la Empresa Maderera Boliviana Etienne S.A. "MABET S.A.", ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención del certificado de gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la EMPRESA MADERERA BOLIVIANA ETIENNE S.A. "MABET S.A.", con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la Empresa Maderera Boliviana Etienne S.A. "MABET S.A.", el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil.

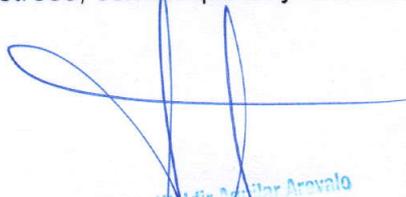
SEGUNDO.- La Empresa Maderera Boliviana Etienne S.A. "MABET S.A.", queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un año calendario debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CUARTO.- El Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados, podrá ser revocado o declarado caduco, por incumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 07 de julio de 2000, Resolución Administrativa SSDH No. 0119/2001 de 19 de Enero de 2001, Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y/o por cualquier causal establecida en las normas legales sectoriales.

QUINTO.- La Empresa Maderera Boliviana Etienne S.A. "MABET S.A.", queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en las Resoluciones Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, RA SSDH No. 0615/2005 de 11 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Vladimir Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.



Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

051800



Gabriela Elizabeth Cornejo Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0594/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCION JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE CERTIFICADO GRACO – A FAVOR DE LA
EMPRESA MADERERA BOLIVIANA ETIENNE S.A. MABET S.A.
(MABET)**

FECHA: 09 de julio de 2010

1. ANTECEDENTES

En fecha 19 de agosto de 2009, la empresa Maderera Boliviana Etienne S.A. "MABET S.A." (**MABET**) presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) solicitud de renovación de certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**).

La Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural (**DRC**) a través de Nota DRC 2049/2009 de fecha 24 de septiembre de 2009, solicitó a la Dirección Jurídica (**DJ**) criterio jurídico para la renovación del Certificado **GRACO**, en virtud a los antecedentes de la misma y al incumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución Administrativa SSDH N° 1431/2007 de fecha 13 de diciembre de 2007, referido a la renovación del certificado **GRACO** con 30 días de anticipación.

La **DJ** a través de Informe Legal DJ 0772/2009 de fecha 30 de septiembre de 2009, concluyó que la empresa cumplió con los requisitos de orden técnico y recomendó considerar e ingresar el trámite como nuevo sobre la base de la información presentada y la revisión y análisis efectuados, se consideró procedente otorgar el certificado **GRACO** a la empresa **MABET**.

La **ANH** a través de Informe DRC 1906/2009 de fecha 9 de diciembre de 2009, concluyó que una vez efectuada la inspección técnica a la empresa **MABET** se pudo determinar que la empresa cuenta con observaciones, que deberán ser subsanadas para poder obtener el certificado **GRACO**.

En fecha 14 de diciembre de 2009, la empresa **MABET** presentó Nota MBT 12/12/09, a través de la cual envió fotografías de las observaciones efectuadas por el técnico **DRC**, durante la inspección realizada en las instalaciones de la planta de la empresa, en la localidad de Los Indios del departamento de Pando.

En fecha 31 de diciembre de 2009, a través de Nota MBT 19/12/09 la empresa **MABET** señaló que en cuanto a la observación de implementación de cámaras recolectoras de producto en las áreas de despacho, para subsanar dicho punto, la empresa solicitó 30 días.

En fecha 24 de marzo de 2010, a través de Nota MBT 08/03/10 la empresa **MABET** envió las fotografías de las observaciones realizadas por el técnico DRC, durante la inspección que realizó a las instalaciones de la planta de **MABET**, en la localidad de Los Indios del departamento de Pando.

La **ANH** a través de Informe DRC 0583/2010 de fecha 07 de abril de 2010, concluyó que la empresa **MABET** cumple con las normas técnicas y de seguridad establecidas en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001, por lo tanto recomendó continuar con el trámite de otorgación de certificado GRACO.

La **ANH** a través de Informe Técnico GRACO – 011 DRC 0565/2010 de fecha 07 de abril de 2010, recomendó proseguir con el trámite de solicitud de certificado GRACO, a favor de **MABET**, previa actualización del Informe Legal DJ 0772/2009 de fecha 30 de septiembre de 2009, en el cual se detalla el cumplimiento y vigencia de todos los requisitos legales.

La **ANH** a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 09 de abril de 2010, devolvió la documentación a la empresa, para que la misma subsane las observaciones de orden legal.

En fecha 6 de julio de 2010, la empresa **MABET** remitió la documentación requerida a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 09 de abril de 2010, a través de Nota MBT 12/07/10, en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

2. **NORMATIVA APLICABLE**

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.¹
- Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000.
- Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

3. **ANÁLISIS**

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 la empresa **MABET**, presentó la siguiente documentación de orden legal para la obtención de Certificado **GRACO**:

1. Memorial y distintas notas de solicitud de certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados, por la empresa **MABET**.

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

2. Recibo Oficial N° 0007995 – Depósito por renovación de certificación de grandes consumidores.
3. Testimonio N° 53/2008 de fecha 12 de febrero de 2008 de Poder General y Suficiente de Administración, que confiere la empresa maderera Boliviana Etienne S.A. "MABET" S.A., legalmente representada por los señores: Mauricio Eloy Etienne Solares (Presidente del Directorio) y Roxana Bernardina Monrroy Pizarro (Secretaria del Directorio) a favor del Sr. Emil Eduardo Lujan Melazzini. (Copa legalizada)
4. Copia simple de la Circular N° DNHL – 063/2008 de fecha 01 de diciembre de 2008, emitida por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPF, a través de la cual se señala el Procedimiento Simplificado para Ventas a Clientes Directos S/G D.S. 29801.
5. Copia simple de la Nota MBT 05/MBT de fecha 07 de enero de 2009 a través de la cual la empresa **MABET** solicita a YPF, autorización para la compra directa de combustibles de YPF, para la realización de su actividad productiva.
6. Copia simple del Informe DNHL 042/2008 de fecha 23 de enero de 2009, a través del cual YPF concluyó que en virtud a la verificación de la documentación, se comunica la viabilidad de la solicitud para realizar la venta directa del combustible al precio máximo final para entrega en la Planta de Senkata.
7. Copia simple de la Nota MBT 23/09 de fecha 04 de marzo de 2009 a través de la cual la empresa **MABET** solicitó a YPF la suscripción de un Contrato de Compra Venta de Diesel Oil y Gasolina Especial, con el objeto de cumplir los requisitos para ser declarado **GRACO**.
8. Copia simple de la Nota MBT 49/09 de fecha 22 de junio de 2009, a través de la cual se solicitó a YPF la suscripción de Contrato de Compra Venta de Diesel Oil y Gasolina Especial, para contar con el Certificado **GRACO**.
9. Testimonio de Escritura Pública de Contrato de Compra Venta de Diesel Oil y Gasolina Especial para uso de exclusivo de **GRACO**, suscrito entre YPF y la empresa **MABET**, a través de su representante legal Eduardo Luján Melazzini, con vigencia de un año, suscrito en fecha 13 de julio de 2009. (Copia Legalizada)
10. Testimonio N° 911/1997 de fecha 02 de mayo de 1997 de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima, por acto único de los fundadores en base a la transformación de una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la nueva denominación de "Maderera Boliviana Etienne S.A." "MABET". (Copia Legalizada)
11. Resolución N° 47/2006 de fecha 10 de junio de 2006, emitida por la Superintendencia Forestal, que resuelve el reconocimiento de la empresa Sociedad Maderera Boliviana Etienne S.A. MABER S.A., como titular de los derechos forestales siguientes:
 - a. Concesión Forestal otorgada mediante RA N° 023/97 de fecha 31 de julio de 1997, con una superficie de 87.399 hectáreas de tierras fiscales, a la Empresa Aserradero "Los Indios", ubicada en la provincia Federico Román del Departamento de Pando.
 - b. Concesión Forestal otorgada mediante RA N° 026/97 de fecha 31 de julio de 1997, con una superficie de 81.600 hectáreas de tierras fiscales, a la empresa Agroindustrial Maderera San Joaquín S.R.L., ubicada en la provincia Federico Román del Departamento de Pando.

- c. Concesión Forestal otorgada mediante RA N° 067/97 de fecha 31 de julio de 1997 con una superficie de 40.144 hectáreas de tierras fiscales, a la empresa Maderera Río Negro, ubicada en la provincia Federico Román del Departamento de Pando.

Asimismo la mencionada resolución resolvió reconocer a la empresa **MABET** como titular de los procesos administrativos, en los cuales la empresa Sociedad Industrial Forestal CACHUELA S.A. INFORCA S.A., sean titulares, peticionantes o sujetos procesales. (Copia Legalizada)

12. Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio – FUNDEMPRESA, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2010. (Original)
13. Certificado de Verificación emitido por IBMETRO N° CV – TK – 055 – 2009. (Original)
14. Certificado de Verificación emitido por IBMETRO N° CV – MF – 198 – 2009. (Original)
15. Certificado de buen uso de producto emitido por el Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas. (Original)
16. Certificado N° 05/2009 de la Cámara de Exportadores, que certifica la inscripción de la empresa **MABET**, desde el 02 de agosto de 1995, con Registro N° 95 – 1145, en la actividad de procesamiento y comercialización de madera. (Original)
17. Copia Simple del Certificado GRACO N° 006/2008 con vigencia del 28 de enero de 2008 al 27 de enero de 2009.

Documentación presentada por requerimiento de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 09 de abril de 2010:

18. Testimonio N° 626/2010 de fecha 01 de julio de 2010, de Escritura Pública de Compra Venta de Diesel Oil y Gasolina Especial para uso exclusivo de GRACO, suscrito entre YPF y la empresa **MABET**, con vigencia de un año, suscrito en fecha 30 de junio de 2010. (Copia Legalizada)
19. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes – NIT. (Copia legalizada)
20. Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio – FUNDEMPRESA, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2010. (Original)
21. Certificado de buen uso de producto e inscripción, emitido por el Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas. (Original)
22. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 1001541, emitida por la empresa **BISA Seguros y Reaseguros S.A.**, con un monto asegurado de \$us. 1.023,24.- con vigencia desde el 31 de marzo de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011, con cláusula de reposición automática de la suma asegurada. (Original)
23. Póliza de Todo Riesgo a Daños a la Propiedad N° 1000934, emitida por la empresa **BISA Seguros y Reaseguros S.A.**, con un monto asegurado de \$us. 13.256.088,00.- con vigencia desde el 31 de marzo de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011, con cláusula de Reposición Automática de la Suma Asegurada. (Original)

En este sentido la EMPRESA MADERERA BOLIVIANA ETIENNE S.A. – MABET, cumple con la presentación de los requisitos legales, establecidos, en la normativa vigente.

4. ASPECTOS A CONSIDERAR

Paralelamente al trámite **GRACO** se pudo evidenciar, que **MABET** fue objeto de retención de una cisterna, toda vez que los técnicos operativos – ODECO, enviaron Nota a la **ANH**, de fecha 27 de noviembre de 2008, con CB: 613502, a través de la cual informaron sobre la compra de Diesel Oil por la empresa **MABET**, con destino a Riberalta con hoja de Ruta de la Dirección General de Sustancias Controladas vencida, en este entendido el Comando Conjunto hizo conocer a dichos técnicos, la retención del cisterna a horas 17:00 del día **25 de noviembre de 2008**.

- La Hoja de Ruta N° 224324 de adquisición de sustancias químicas controladas, señala que la misma tuvo una vigencia de 30 días desde la fecha de emisión es decir, **desde el 24 de octubre de 2008 hasta el 23 de noviembre de 2008**.

Por lo que se evidencia que la empresa **MABET**, compró producto con una hoja de ruta vencida.

ACTUACIONES ANH

4.1 REQUERIMIENTOS FISCALES

El Ministerio Público, a través de la Fiscalía del Distrito del Beni – Riberalta, en fecha 02 de julio de 2009, solicito a la **ANH** informar:

“SI LA COMPRA Y EL TRANSPORTE DEL COMBUSTIBLE REALIZADO POR LA EMPRESA MABET EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2008 Y SECUESTRADA POR EL COMANDO CONJUNTO DE RIBERALTA ES LEGAL O NO, ESPECIFICANDO LOS FUNDAMENTOS DE LA LEGALIDAD O ILEGALIDAD.”

4.2 RESPUESTAS ANH

A través de Nota ANH 3713 DJ 0460/2009 de fecha 3 de julio de 2009, la **ANH** respondió a la Fiscalía:

- a) “...La ANH se limitará a otorgar a las empresas interesadas un Certificado GRACO, las que deben contar con una infraestructura que cumpla la distancias de seguridad.*
- b) La Fiscalización del uso y/o destino del volumen de diesel oil y/o gasolina especial debidamente autorizados comprados por los GCPR, será realizada por la Dirección General de Sustancias Controladas, siendo esta la institución encargada de emitir y regular las Autorizaciones para compra local y las hojas de ruta para el transporte de sustancias químicas controladas.*
- c) Cabe aclarar que el motivo del secuestro del cisterna de propiedad de la Empresa MABET, efectuado por el Comando Conjunto, guarda referencia con la compra de*

diesel oil realizada en fecha 18 de noviembre de 2008 y no en fecha 24 de octubre, conforme manifiesta el requerimiento."

En este entendido es necesario hacer notar que existen distintas hojas de ruta: COMPRA y TRANSPORTE.

Por lo que el requerimiento fiscal hacía referencia a la hoja de ruta de COMPRA es decir la Hoja de Ruta N° 224324 con vigencia desde el 24 de octubre de 2008 al 23 de noviembre de 2008.

No hacía referencia a la Hoja de Ruta de TRANSPORTE, es decir:

- a) Hoja de Ruta N° 648899 para el transporte con validez desde el 18 de noviembre de 2008 hasta el 23 de noviembre 2008.
- b) Hoja de Ruta N° 647382 para el transporte con validez desde el 24 de octubre de 2008 hasta el 29 de octubre de 2008.

4.3 REQUERIMIENTOS FISCALES

El Ministerio Público, a través de la Fiscalía del Distrito del Beni – Riberalta, en fecha 19 de junio de 2009, solicito a la ANH informar:

1. **"TODA LA DOCUMENTACIÓN CONCERNIENTE A LA COMPRA DE COMBUSTIBLE QUE REALIZÓ LA EMPRESA MABET (ORDENES DE COMPRA, FACTURAS, HOJAS DE RUTA) EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2008.- Y POR LA CUAL LA CISTERNA QUE LLEVABA DICHO CARBURANTE FUE SECUESTRADA POR EL COMANDO CONJUNTO.**
2. **SI SE HA EMITIDO ALGUNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA QUE AVALA SI LA COMPRA FUE LEGAL O NO."**

4.4 RESPUESTAS ANH

A través de Nota ANH 3423 DJ 0417/2009 de fecha 22 de junio de 2009, la ANH respondió a la Fiscalía:

- a) *" ... Se debe aclarar que inicialmente el motivo del secuestro del cisterna de propiedad de MABET, efectuada por el Comando Conjunto, guarda referencia con la compra de Diesel Oil realizada en fecha 18 de noviembre de 2008..."*
- b) *Se remite la documentación solicitada.*
- c) *La ANH no ha emitido ninguna resolución administrativa que determine la validez de la compra de Diesel Oil, efectuada por la empresa MABET en fecha 18 de noviembre de 2008."*

La citada nota, Incurrir en el mismo error de fecha 18 de noviembre de 2008, y se hace notar que la nota es firmada únicamente por el Director Jurídico y no así por el Director Ejecutivo.

381800

4.5 NOTAS ANH

Se emitió Nota ODEC 0045/2008 CAR de fecha 15 de enero de 2009, en la cual se establece que:

- a) "...la documentación fue revisada en forma minuciosa, llegando a la conclusión que si bien la cisterna fue interceptada el 25 de noviembre del 2008, la autorización para compra local fue emitida el **24 de octubre del mismo año.**
- b) Por lo tanto **correspondería la liberación del Cisterna**, debido a que la autorización de la compra local fue emitida **antes de la promulgación del Decreto Supremo 29801 que establece en su artículo 3.- Las estaciones de servicio no podrán realizar ventas de diesel oil y gasolina especial de manera directa por un volumen mayor a 5.000 litros en una sola transacción.**
- c) Asimismo, se debe tomar en cuenta que las notas de remisión de la estación de servicio Kantutani son del 18 de noviembre y 19 de noviembre de 2008, la **Dirección ODECO remite toda la documentación de este caso para que sea la Dirección Jurídica quien emita un criterio final al respecto.**"²

Se hace notar que la Nota antes mencionada se encuentra firmada POR y no así por el Director ODECO.

Se emitieron Notas:

- a) SH 0281 DJ 0020/2009 de fecha 6 de febrero de 2009.

Emitida al Comandante del Comando Conjunto, que señaló que "en relación a la retención de la cisterna por una supuesta irregularidad de la compra de combustible por la Empresa MABET, y después de analizar la documentación de este caso, concluimos que la misma se encuentra en orden y corresponde la devolución."

- b) ANH 2511 DJ 0265/2009 de fecha 18 de mayo de 2009.

Emitida al Comandante del Comando Conjunto, que "remitió los antecedentes sobre el tema de referencia para que dando cumplimiento al DS 29788 de fecha 12 de noviembre de 2008, en sus art. 3 y art. Y a la Disposición Final Segunda del DS 29801 de fecha 19 de noviembre de 2008, se envíen antecedentes al Ministerio Público, para los fines consiguientes."

Ambas Notas no contienen criterio legal alguno.

5. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Se concluye que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Resolución Administrativa SSDH No. 0119/2001 de 19 de Enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la Empresa MADERERA BOLIVIANA

² Negrillas propias.

ETIENNE S.A. – MABET, cumple con los mismos, por lo tanto se recomienda la emisión del Certificado GRACO, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

En cuanto a los hechos relatados en el punto 4 del presente informe, se recomienda tomar las acciones correspondientes, contra los funcionarios implicados, toda vez, que la ANH incurrió en errores de orden técnico y legal.

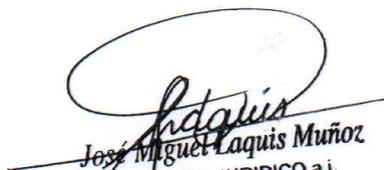
Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cynthia Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 09 de julio de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO GRACO - 011 DRC 0565/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VÍA: Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUION DE GAS NATURAL a.i.

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: AUTORIZACION CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE
PRODUCTOS REGULADOS (GCPD) - MADERERA BOLIVIANA
ETIENNE S.A. "MABET S.A." - DEPARTAMENTO DE PANDO

FECHA: La Paz, 7 de abril de 2010

- 8 ABR. 2010

A. 09.04

Señor Director Ejecutivo:

En atención a la solicitud presentada por la empresa **MADERERA BOLIVIANA ETIENNE S.A. "MABET S.A."** con domicilio legal ubicado en la Av. Juan Pablo II N° 5000 de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz, cuyo representante legal es el Sr. Eduardo Lujan Melazzini, solicitando obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GCPD), para el consumo de diesel oil a ser almacenado en sus instalaciones del Campamento Los Indios, Nueva Esperanza del Departamento de Pando, se ha verificado la documentación presentada por el interesado en cumplimiento al D.S. 25835 del 7 de julio de 2000 y la Resolución Administrativa SSDH 0119/2001.

De acuerdo a la información proporcionada por la empresa **MADERERA BOLIVIANA ETIENNE S.A. "MABET S.A."**, se establece que la misma está dedicada al Sector Industrial Maderero.

Asimismo, la empresa **MADERERA BOLIVIANA ETIENNE S.A. "MABET S.A."** hace conocer que cuenta con infraestructura propia, tal como se muestra en planos contenidos en la carpeta de dicha empresa cuenta en los archivos de la ANH.

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa mencionada, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Memorial de solicitud de emisión de Certificado GRACO.
- b) Certificado de Verificación N° CV-TK-055-2009 emitido por IBMETRO, para tanque horizontal de 39.747 litros, con fecha de verificación 30/07/2009 y vigencia hasta 30/07/2011.
- c) Certificado de Verificación N° CV-MF-198-2009 emitido por IBMETRO para Dispensador de combustible N° 1 de fecha 30/07/2009.

Asimismo, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago a la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Recibo Oficial N° 0007995, por un monto de Bs. 707.- equivalente a \$us.100.-, realizada en fecha 20/07/2009 y verificada por Tesorería en fecha 25/08/2009.
- Certificado de Actualización de Matricula de Comercio emitido por FUNDEMPRESA, con Numero de Registro 00178613, de fecha 18/08/2009, y con vigencia hasta 31/08/2010.
- Certificado de Uso correcto de combustible emitido por la Dirección General de Sustancias Controladas con Número de Registro 2072-01487-041, con fecha de emisión 15/07/2009.
- Certificado de CAMEX N° 05/2009 con N° de Registro 95-1145 de fecha 17/07/2009
- Otros documentos que respaldan la solicitud.

2. EVALUACION TECNICA

La empresa **MADERERA BOLIVIANA ETIENNE S.A. "MABET S.A."**, cuenta con instalaciones propias para despacho de producto, un (1) tanque vertical cilíndrico de 40.000 litros nominales para almacenaje, que se encuentran sobre una base de hormigón armado, muro cortafuegos, surtidor tipo succión para despacho de diesel oil con una manguera, señalización de seguridad y extintor, sistema pararrayos, como se puede evidenciar en la Planilla de Inspección Técnica y Fotografías adjuntas.

Inspección técnica de las instalaciones:

En fecha 18/11/2009 el Ing. Francisco Erazo, Asistente Técnico DRC lleva a cabo la Inspección Técnica para autorización a las instalaciones de la empresa **MADERERA BOLIVIANA ETIENNE S.A. "MABET S.A."**, emitiendo la respectiva Planilla de Inspección Técnica Final – Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Con la planilla de inspección técnica y fotografías adjuntas se elabora el Informe Técnico DRC N° 1906/2009 de fecha 09/12/2009, en el que se recomienda y concluye: **"Luego de realizar la inspección técnica a la empresa MABET se obtuvieron las siguientes observaciones:**

8.1 Se debe ampliar el ancho de la plataforma de abastecimiento a 5 mt por carril.

8.2 Colocar puesta a tierra en el surtidor de diesel

8.3 Construir cámaras de recolección de producto en caso de derrame

8.4 Instalar bajantes del sistema pluvial

La empresa MABET presenta observaciones técnicas que debe atender y subsanar para poder acceder al Certificado de Gran Consumidor.

En fecha 14/12/2009 la empresa **MADERERA BOLIVIANA ETIENNE S.A. "MABET S.A."** con nota MBT 12/12/09 remite documentación referida a la subsanación de las observaciones referidas a la instalación de puesta a tierra en el surtidor de diesel ampliación de la plataforma de abastecimiento y la instalación de bajantes para sistema pluvial.

En fecha 31/12/2009 la empresa **MADERERA BOLIVIANA ETIENNE S.A. "MABET S.A."** mediante nota MBT 19/12/09 solicita un plazo de 30 días para la implementación de las cámaras recolectoras.

En fecha 24/03/2010 con nota MBT 08/03/10 la empresa **MADERERA BOLIVIANA ETIENNE S.A. "MABET S.A."** remite material fotográfico de la implementación de las cámaras recolectoras en área de despacho y área de recepción.

Con las notas remitidas por la empresa y una vez verificada la subsanación de las observaciones se emite el Informe Técnico DRC 0583/201 de fecha 7/04/2010 elaborado por el Ing. Francisco Erazo Asistente Técnico DRC que recomienda y concluye: **"Se concluye que la empresa MABET S.A. cumple con las normas técnicas y de seguridad establecidas en la Resolución Administrativa 119/2001"**
Se recomienda continuar con el trámite de otorgación del Certificado de Gran Consumidor."

3. CONCLUSIONES

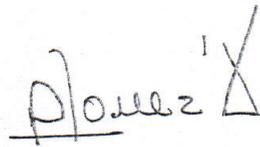
Una vez verificado que la empresa **MADERERA BOLIVIANA ETIENNE S.A. "MABET S.A."**, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado a consumo propio, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

4. RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran Consumidor (GRACO), a favor de la empresa **MADERERA BOLIVIANA ETIENNE S.A. "MABET S.A."**, previa actualización del Informe Legal DJ 0772/2009 de fecha 30/09/2009, en el cual se detalle el cumplimiento y vigencia de todos los requisitos legales, para lo cual se deberá remitir a la Dirección Jurídica el presente informe así como los antecedentes adjuntos.

Es cuanto tenemos a bien informar


Ing. Juan Soto Dorado
TÉCNICO - DRC


VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.